

CONAÏDE TOGLA LATONDJI AKOUEDENOUDJE C. REPÚBLICA DE BENÍN

Demanda nº 024/2020

SENTENCIA SOBRE FONDO Y REPARACIONES

13 DE JUNIO DE 2023

DECISIÓN DEL TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

En Arusha, el 13 de junio de 2023, el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos (el Tribunal) dictó sentencia en el asunto *Conaïde Togla Latondji Akouedenoudje c. República de Benín*.

El 4 de agosto de 2020, el Sr. Conaïde Togla Latondji Akouedenoudje (el demandante) presentó una demanda contra la República de Benín (el Estado demandado).

El demandante impugnó la Orden Interministerial nº 023/MJL/DC/SGM/DAPCG/SA/023SGG19 del 22 de julio de 2019 (Orden del 22 de julio de 2019) por la que se prohíbe la expedición de documentos oficiales a las personas buscadas por los tribunales del Estado demandado.

Según el demandante, dicha orden viola los siguientes derechos: el derecho a la presunción de inocencia, protegido por el artículo 7(1)(b) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (la Carta) y el derecho a la nacionalidad, protegido por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

El demandante rogó al Tribunal que declarara que el Estado demandado violó los derechos humanos en virtud de la Orden de 22 de julio de 2019 y ordenara al demandado que ajustara la Orden a los requisitos internacionales en materia de derechos humanos. El Estado demandado rogó al Tribunal que declarara que no tenía competencia, que la demanda era inadmisibile y que la Orden no violaba el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la nacionalidad.

El Estado demandado planteó una objeción a la competencia material del Tribunal. El Tribunal desestimó la objeción y declaró que tiene competencia material. El Tribunal también examinó su

RESUMEN DE LA SENTENCIA

competencia personal, temporal y territorial. El Tribunal concluyó que su competencia para conocer de la demanda estaba establecida.

El Estado demandado presentó una objeción basada en la falta de agotamiento de los recursos internos. El Tribunal desestimó dicha objeción y consideró que el demandante había agotado los recursos internos. El Tribunal también examinó los demás requisitos de admisibilidad y consideró que se cumplían. Concluyó que la demanda era admisible.

En cuanto al fondo, el demandante afirmó que al decidir no expedir los documentos oficiales a las personas buscadas por los tribunales, de conformidad con la Orden del 22 de julio de 2019, aunque que dichas personas no sean objeto de una condena firme, el Estado demandado violó el principio de presunción de inocencia. Según el Estado demandado, la prohibición de expedir documentos oficiales no constituye una condena, sino que tiene por objeto evitar que se fuguen las personas buscadas por los tribunales. El Estado demandado afirmó además que la orden en cuestión contribuye a mantener la presunción de inocencia en la medida en que permite a los acusados comparecer ante los tribunales para demostrar su inocencia o su culpabilidad.

El Tribunal observó que los ministros que dictaron la Orden del 22 de julio de 2019 se inmiscuyeron en competencias que corresponden al poder judicial, ya que las medidas de coerción a las que pueden ser sometidos los sospechosos o acusados son decididas o tomadas por la autoridad judicial o bajo su control efectivo. El Tribunal observó que el Estado demandado no presentó pruebas de ningún aviso de búsqueda u orden emitida por las autoridades judiciales, y mucho menos una decisión judicial que prohibiera la emisión de los documentos en cuestión a las personas buscadas. El Tribunal observó además que la lista de personas buscadas, que es abiertamente accesible en el sitio web del Ministerio de Justicia, crea una percepción de culpabilidad. En el presente caso, el Tribunal sostuvo que el Estado demandado violó el artículo 7(1)(b) de la Carta.

El demandante argumentó que el derecho a la nacionalidad debe evaluarse en términos del disfrute real de todos los beneficios de la nacionalidad, incluida la posibilidad de beneficiarse de todos los documentos civiles o administrativos. El Estado demandado alegó que la orden impugnada no se refiere a la nacionalidad y no limita la prueba de la nacionalidad.

RESUMEN DE LA SENTENCIA

El Tribunal consideró que la medida que prohíbe la expedición de certificados u ordena su anulación, tal como fue promulgada por la Orden del 22 de julio de 2019 es susceptible de negar la personalidad jurídica de las personas buscadas y conducir a situaciones similares a la apatridia, lo que es desproporcionado en relación con el objetivo perseguido. El Tribunal consideró que el Estado demandado violó el derecho a la nacionalidad protegido por el artículo 5 de la Carta y el artículo 15 de la DUDH.

El Tribunal ordenó al Estado demandado que tomara todas las medidas necesarias para revocar la orden interministerial del 22 de julio de 2019. El Tribunal decidió que cada parte cargara con sus propias costas.

El juez Blaise TCHIKAYA emitió una opinión disidente que se adjunta a la sentencia de conformidad con el artículo 28(7) del Protocolo y la regla 70(1) del Reglamento del Tribunal.

Información complementaria

Para más información sobre este caso, incluido el texto íntegro de la sentencia del Tribunal Africano, consúltese <https://www.african-court.org/cpmt/details-case/0242020>

Para cualquier otra pregunta, por favor, contacte la Secretaría por correo electrónico en registrar@african-court.org

EL Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos es un tribunal continental establecido por los países africanos para garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos en África. El Tribunal es competente para conocer de todos los casos y litigios planteados a él en relación con la interpretación y aplicación de la Carta, este Protocolo y cualquier otro instrumento pertinente de derechos humanos ratificado por los Estados interesados. Para más información, por favor, visite nuestro sitio web www.african-court.org.